

Disposición transitoria quinta. *Régimen presupuestario, contable, de tesorería, patrimonio y personal.*

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta de las Consejerías competentes en materia de hacienda y administraciones públicas, se determinará el momento a partir del cual, por haberse dotado adecuadamente los medios necesarios, el Instituto de Estudios Riojanos ejercerá las competencias que, en materia presupuestaria, contratación, contabilidad, tesorería, patrimonio y régimen de personal, le atribuye la presente Ley y el ordenamiento vigente. El Gobierno de La Rioja podrá ejercer esta facultad de una sola vez para todas las materias o de modo sucesivo o parcial.

Hasta que no se cumpla lo previsto en el párrafo anterior, el régimen presupuestario, contable, de tesorería y patrimonial y de personal del Instituto de Estudios Riojanos será el de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para cuya finalidad se creará una sección específica en la que quedará integrado.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y en concreto el Decreto 27/1984, de 19 de julio y la Disposición Adicional 4.0 de la Ley 1/1989, de 20 de abril.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Se autoriza al Gobierno de La Rioja para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

El efectivo funcionamiento del Instituto de Estudios Riojanos como organismo autónomo, se producirá cuando se constituya su Consejo de Administración.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 19 de abril de 2006.

PEDRO SANZ ALONSO,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 55,  
de 25 de abril de 2006)

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**8719** LEY 1/2005, de 10 de febrero, de suplemento de crédito por importe de 22.877.400 euros, para financiar los gastos ocasionados con motivo de las heladas y de los movimientos sísmicos acaecidos en la Región en enero de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 1/2005,

de 10 de febrero, de suplemento de crédito por importe de 22.877.400 euros, para financiar los gastos ocasionados con motivo de las heladas y de los movimientos sísmicos acaecidos en la Región en enero de 2005.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30. Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las fuertes heladas, producidas a finales del mes de enero de 2005, han causado importantes daños en el sector agrario de toda la Región, que han afectado de manera especial a las cosechas de cultivos hortícolas de invierno, a las plantaciones de frutales y cítricos y a las infraestructuras de riego, lo que ha producido pérdidas muy cuantiosas no cubiertas por los seguros agrarios; por ello se hace necesario arbitrar medidas de carácter excepcional que atenúen en lo posible los graves efectos producidos por las heladas y permitan la recuperación económica de las explotaciones afectadas.

Por otra parte, el pasado 29 de enero se registró un terremoto de intensidad 4,7 grados en la escala de Richter, seguido por numerosas réplicas, cuyas consecuencias más graves se han dejado sentir en las diputaciones de Zarcilla de Ramos y La Paca, ambas en el término municipal de Lorca, habiendo sido necesario proceder al desalojo urgente de una veintena de viviendas; por otro lado, se hace preciso proceder a la reparación de más de 800 viviendas ubicadas en las pedanías antes citadas. Asimismo, es indispensable efectuar reparaciones y grandes reparaciones en numerosos centros docentes y sanitarios.

Una vez evaluados los daños por los servicios técnicos de las distintas consejerías, procede elaborar y tramitar la presente Ley de Suplemento de Crédito, con el objeto de redotar las partidas presupuestarias deficitarias de las consejerías de Presidencia; de Obras Públicas, Vivienda y Transportes; de Educación y Cultura; de Agricultura y Agua; y de Sanidad, así como del Instituto de Vivienda y Suelo.

La financiación de la presente Ley de Suplemento de Crédito se efectuará mediante la realización de operaciones de endeudamiento por importe máximo de 22.877.400 euros.

Para atender las necesidades expuestas y conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, es preciso tramitar una Ley de Suplemento de Crédito por importe de 22.877.400 euros.

En su virtud, al amparo del precepto citado en el párrafo anterior, a propuesta de la Consejería de Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 2005, dispongo:

#### Artículo 1.

Se autoriza un suplemento de crédito por importe de 22.877.400 euros a consignar en las siguientes partidas presupuestarias:

11.04.00.223A.649.00 «Otro inmovilizado inmaterial»: 14.300 euros.

11.03.00.444A.768.06 «Caja de Cooperación Local»: 760.000 euros.

14.02.00.431A.649.00 «Otro inmovilizado inmaterial»: 220.000 euros.

14.02.00.431A.786.61 «Actuaciones en materia de rehabilitación de viviendas»: 2.625.000 euros.

15.04.00.422K.621.00 «Edificios»: 270.000 euros.

15.04.00.422K.631.00 «Edificios»: 216.000 euros.

17.02.00.721A.770.01 «Mejora estructuras agrarias »: 1.200.000 euros.

17.02.00.712A.770.02 «Actuaciones en subsectores agrícolas específicos»: 16.220.000 euros.

18.03.00.411C.650.00 «Inversiones gestionadas para otros entes públicos»: 556.600 euros.

54.00.00.431C.621.00 «Edificios»: 564.000 euros.

54.00.00.431C.766.61 «Actuaciones de realojamiento de población»: 231.500 euros.

Total: 22.877.400 euros.

#### Artículo 2.

Para la financiación de la presente Ley se autoriza al Consejo de Gobierno a realizar operaciones de endeudamiento por un importe máximo de 22.877.400 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero del título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. A estos efectos se eleva el límite de endeudamiento previsto en el artículo 41.1 de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, en la cuantía de 22.877.400 euros.

#### Artículo 3.

Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda, a efectuar redistribuciones de créditos entre las partidas presupuestarias objeto de la presente Ley, sin sujeción a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como a habilitar las partidas presupuestarias y transferir a las mismas las cantidades que sean precisas para una correcta imputación de los gastos ocasionados e indemnizables al amparo de la presente Ley.

#### Artículo 4.

El importe de las ayudas que, en su momento, se hayan de conceder para reparar o compensar los daños cuya financiación se contempla en la presente Ley de Suplemento de Crédito no podrá superar, en ningún caso, el valor del daño tasado; y su determinación tendrá en cuenta el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por igual concepto, pudieran concederse por otras administraciones públicas o correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

#### Disposición Final Primera.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

#### Disposición Final Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 10 de febrero de 2005.

RAMÓN LUIS VALCÁRCEL SISO,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 41, de 19 de febrero de 2005)

## 8720 LEY 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.dos del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

### PREÁMBULO

La Constitución, en su artículo 44, establece que los poderes públicos tutelarán y promoverán el acceso a la cultura, como derecho ciudadano, así como la ciencia y la investigación en beneficio del interés general. El texto constitucional también menciona, en su artículo 148.1.17.<sup>a</sup>, entre las competencias a asumir por las comunidades autónomas, el fomento de la cultura y de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma. No obstante, y pese a determinar estas competencias de las comunidades autónomas, no menciona expresamente a las academias como instrumento de promoción de la cultura y de la investigación en sus ámbitos territoriales.

Sin embargo, las academias resultan ser corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro que promueven y fomentan la cultura y la investigación, así como el desarrollo del conocimiento en los distintos campos del saber, por lo que su creación y regulación podría considerarse como una de las competencias de las comunidades autónomas incluidas en el mencionado artículo 148.1.17.<sup>a</sup> de la Constitución.

Amparadas en este precepto constitucional y asumiéndolo como competencia autonómica, algunas comunidades autónomas han promulgado leyes reguladoras de las academias de su ámbito territorial.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10.1.15 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica, en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. En el ejercicio de esta competencia, corresponde a la Región de Murcia la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto por la Constitución.

No cabe duda de que las academias son corporaciones que, integradas por personas de gran prestigio intelectual, académico o profesional, fomentan la cultura, el conocimiento en los diversos campos del saber, la investigación, el estudio y la conservación y difusión del rico patrimonio regional en sus diferentes facetas.

Las academias gozan de independencia ante las administraciones públicas, de personalidad jurídica propia y de plena capacidad para el desarrollo de sus funciones y actividades, si bien, por su carácter público, precisan de la intervención de la Administración para su creación, al tiempo que ejercen funciones públicas delegadas de las administraciones públicas, por el carácter asesor de las mismas.

Las academias realizan su función de estudiar y observar, así como de investigar la realidad en sus diversos ámbitos y de trasladar sus estudios, informes, asesoramientos y consideraciones a la sociedad, con independencia y objetividad; de ahí que ejerzan también una labor de transmisión de conocimientos y de saberes.